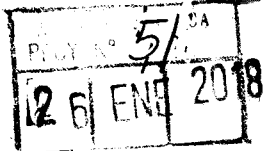


GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN



29 ENE 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0501

Visto, el expediente N° 044675 - 2017, el Dictamen N°18-2018-GOB.REG.PIURA-DREP-DAJ, de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, Hoja de Envío N° 052-2017-DREP, de fecha quince de enero de dos mil dieciocho; y demás documentos que se adjuntan en un total de (15) folios.

CONSIDERANDO:

Que, el expediente de la referencia mediante el cual don MANUEL ROMULO SILDARRIAGA VARGAS interpone formal recurso de Apelación contra La Resolución Directoral UGEL-S. N°003229 de fecha 27.06.2017, emitida por la UGEL SULLANA; la misma que resuelve "el otorgamiento del beneficio del Subsidio por Luto por una cantidad inferior al que creen les corresponde"; siendo que la recurrente manifiesta su disconformidad en cuanto dicho monto; precisándole al respecto lo siguiente:

Que, de conformidad con los Artículos 207° y 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, este recurso impugnatorio reúne los requisitos procedimentales y de admisibilidad del Recurso de Apelación.

Que, la recurrente acuden a ésta sede vía formal recurso impugnatorio de Apelación, con la pretensión de que se deje sin efecto los recurridos actos administrativos, por cuanto según las mismas, éstas no se ajusta a la verdad, por el contrario indican que las mismas han sido emitidas producto de un supuesto recorte de su derecho de pago del subsidio petitionado al otorgársele los mismos de manera ínfima, presentando para ello una serie de documentación.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 847 de fecha 24 de setiembre de 1996, en su Artículo 01° señala: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general toda otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los Organismos y Entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y sus Empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos de dinero recibido actualmente", asimismo, el Tribunal del Servicio Civil reunidos en Sala Plena, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del Art. 04 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil aprobado mediante DS. N° 008-2010-PCM., determina que lo resuelto por ellos constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria cuando se resuelva peticiones de pago sobre subsidios por Luto y Gastos de Sepelio y asignaciones por tiempo de servicios, en mérito a lo cual el MINEDU mediante el Informe N° 1778-2013-MINEDU/SG-OAJ., de fecha 22-11-13, de la Oficina de Asesoría Jurídica del MINEDU, ha determinado que respecto a este tema se deben reconocer los mismos en función de la remuneración total permanente en aplicación a lo dispuesto en el DS. N° 051-91-PCM, siempre y cuando sea personal activo, criterio que es ampliado a los cesantes como lo indica el Informe N° 1778-2013-MINEDU/SG-OAJ, de fecha 27-11-13, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del MINEDU, por el cual los subsidios por luto y gastos de sepelio a favor de los docentes cesantes se otorgan (...) y se calculan en base a las remuneraciones totales permanentes, en aplicación del Art. 9 del DS. N° 051-91-PCM., criterio que a opinión de esta Oficina se debe seguir, en consecuencia no existe razón para desconocer lo pretendido por los recurrentes en grado de apelación.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

0501

Estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109° de la Constitución Política del Perú, Artículo 186° de la Ley N° 27444; ésta Oficina de Asesoría Jurídica es de la Opinión que se declare Fundado en Parte el recurso impugnatorio de Apelación presentado por don MANUEL ROMULO SALDARRIAGA VARGAS contra La Resolución Directoral UGEL-S. N°003229 de fecha 27.06.2017, emitida por la UGEL SULLANA, sobre Subsidio por Luto, en consecuencia se reconozca y otorgue el subsidio por luto sobre la base de la remuneración total permanente; por los fundamentos expuestos.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Dictamen N°18-2018-GOB.REG.PIURA-DREP-DAJ, del quince de enero de dos mil dieciocho y a lo dispuesto mediante Hoja de Envío N° 052-2018-DREP.

De conformidad con la Ley N° 27444, la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades conferidas por la R.E.R. N° 002-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de Apelación interpuesto por don MANUEL ROMULO SALDARRIAGA VARGAS contra La Resolución Directoral UGEL-S. N°003229 de fecha 27.06.2017, emitida por la UGEL SULLANA; sobre Subsidio por Luto, en consecuencia se reconozca y otorgue el subsidio por luto sobre la base de la remuneración total permanente; por los considerandos expuestos. Dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución a MANUEL ROMULO SALDARRIAGA VARGAS, en su domicilio en El Parque 03-21 Sullana, a la UGEL SULLANA; y demás estamentos administrativos de la Sede Regional de Educación en la forma y plazos de ley.



Regístrese y Comuníquese

MC. GARMEN ROSA SÁNCHEZ TEJADA
DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA

CRST/DREP
EEO/DDAJ
KIAS.-